



Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tacna, 30 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por LIMACHE  
NINAJA Pedro FAU 20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Tacna  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.09.2021 18:43:48 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000658-2021-P-CSJTA-PJ**

**VISTO:** La Resolución Administrativa N° 000530-2021-P-CSJTA-PJ del 31 de agosto de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Decreto Supremo N° 0152-2021-PCM del 17 de setiembre de 2021; y, la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 27 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 3 de setiembre de 2021, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

**Segundo.-** A través de la Resolución Administrativa N° 181-2020-CE-PJ, entre otras disposiciones, se implementó la segunda y tercera fase del Protocolo denominado "*Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM*", habilitando la competencia de los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país, a efecto que presten servicio en las materias expuestas en la referida resolución; posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 215-2020-CE-PJ, se dispuso ampliar la oferta del servicio de justicia<sup>1</sup>.

**Tercero.-** Así, desde la declaratoria del Estado de Emergencia y para proteger la salud de los trabajadores, en observancia de los principios de prevención y protección recogidos en el Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>2</sup>, se han emitido diversos instrumentos normativos, regulando el trabajo remoto



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00

1 Dicha ampliación abarcó las siguientes materias: a) Demandas o denuncias nuevas en conflictos patrimoniales; b) Otorgamiento de constancias; y c) Escritos que contengan medidas para futura ejecución forzada.

2 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Título Preliminar**

**I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN**

*El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.*

(...)

**IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN**

*Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:*

a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULI  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, protocolos de actuación y planes de vigilancia, encontrándose entre ellos:

- ❖ La Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ, del 22 de diciembre del 2020, que aprobó el "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.03)*";
- ❖ La Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de diciembre de 2020, que aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "*Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial*", y,
- ❖ La Resolución Administrativa N° 000156-2021-CE-PJ del 18 de mayo del 2021, que aprobó el "*Protocolo de actuación ante el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria – Versión 2 del Poder Judicial*".

**Cuarto.-** Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, del 14 de enero del 2021, el Gobierno Central dispuso nuevas medidas para combatir la propagación del COVID-19; manteniendo algunas restricciones del ejercicio de derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad y salud de los peruanos, en atención al nivel de alerta por departamento ("*moderado*", "*alto*", "*muy alto*" y "*extremo*").

**Quinto.-** A través de la Resolución Administrativa N° 000530-2021-P-CSJTA-PJ del 31 de agosto de 2021, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, resolvió entre otros, dar estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000273-2021-CE-PJ del 27 de agosto de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en ese sentido, ordenó diversas medidas administrativas, estableciendo la jornada y horario de trabajo desde el 01 hasta el 30 de setiembre de 2021.

**Sexto.-** Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM del 17 de setiembre de 2021, se dispuso la prórroga del estado de emergencia nacional; asimismo, se estableció el nivel de alerta por provincia y departamento, encontrándose el departamento de Tacna en el nivel de alerta "*moderado*", ordenándose diversas medidas con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as.

**Séptimo.-** Por medio de la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 27 de setiembre de 2021, se dispuso entre otros prorrogar hasta el 31 de octubre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM*".

Asimismo, dispuso mantener dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial, siendo estas:

- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00



Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

- a) **Presencial interdiario:** que se efectivizará en la jornada laboral de ocho horas diarias y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral, delegando a los Presidentes de las Cortes Superiores a que establezcan el horario de trabajo, en atención a la realidad geográfica.
- b) **Remoto:** la cual será realizada en aquellos días no presenciales, efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".

De igual manera, dispuso que los jueces y juezas del Poder Judicial, que no se encuentren dentro del grupo de riesgo determinado por ley, realicen trabajo presencial tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes, en ocho horas, adoptándose las acciones necesarias para tal fin.

Por último, tenemos que en el 2.2. el Consejo Ejecutivo ordenó que las Cortes Superiores de Justicia adopten las medidas para priorizar gradualmente el trabajo presencial; asimismo, se estableció que, por excepción, se podrá disponer el trabajo remoto de jueces y juezas si en la sede judicial no existe capacidad tecnológica adecuada, debiendo concurrir una vez por semana.

**Octavo.-** Al respecto, corresponde precisar que el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone delegar facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, para que establezcan las medidas necesarias y complementarias que requieren para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de octubre de 2021.

Así, debe considerarse que la región de Tacna entre otras, lidera el proceso de vacunación contra la COVID – 19, siendo que a la fecha, ya se encuentran vacunados los niños mayores de doce (12) años<sup>3</sup>, siendo uno de los más avanzados a nivel nacional.

Como consecuencia de ello, a diferencia del mes de febrero donde la región de Tacna registraba un número considerable de contagios, lo cual propició se disponga la suspensión de los plazos procesales y del trabajo presencial en los órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a la provincia de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna<sup>4</sup>; a la fecha, según los reportes de la Dirección Regional de Salud, el número de casos positivos y fallecidos como consecuencia del COVID – 19, se ha reducido considerablemente en la región en comparación con meses anteriores, conforme podrá advertirse a continuación:



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULI  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00

<sup>3</sup> Ver noticia periodística en el enlace siguiente: <https://gestion.pe/peru/covid-19-empieza-la-vacunacion-a-ninos-de-12-anos-a-mas-en-tacna-nndc-noticia/>

<sup>4</sup> Ver Resolución Administrativa N° 000092-2021-P-CSJTA-PJ del 14 de febrero de 2021.





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

**Cuadro n.º 01**  
**Cuadro comparativo de contagios COVID – 19 en la región de Tacna**

Fecha	Cantidad de contagios nuevos	Fecha	Cantidad de contagios nuevos	Cantidad de fallecidos
28 de febrero de 2021	Ciento nueve (109)	28 de setiembre	Cuatro (4)	Uno (1)
27 de febrero de 2021	Ciento sesenta y siete (167)	27 de setiembre de 2021	Diez (10)	Cero (0)
26 de febrero de 2021	Noventa y ocho (98)	26 de setiembre de 2021	Dos (2)	Cero (0)
25 de febrero de 2021	Noventa y nueve (99)	25 de setiembre de 2021	Dos (2)	Cero (0)
24 de febrero de 2021	Ciento setenta y tres (173)	24 de setiembre de 2021	Cuatro (4)	Cero (0)

En ese sentido, se aprecia que los esfuerzos realizados por las autoridades del sector salud y el Gobierno Regional de Tacna, aunado al cumplimiento de las medidas sanitarias por la gran mayoría de la ciudadanía, han logrado combatir la propagación del COVID – 19, por lo que esta Presidencia estima que conforme se estableció en las Resoluciones Administrativas que regularon entre otros, la jornada y horario de trabajo en los meses de agosto y setiembre de 2021<sup>5</sup>, deben adoptarse nuevas medidas en relación al trabajo remoto; toda vez que, es necesario fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de justicia que demanda la ciudadanía y el retorno progresivo a las labores presenciales.

**Noveno.-** Así, aun cuando el Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone entre otras, la realización del trabajo remoto<sup>6</sup>, lo cual ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021<sup>7</sup>, dicho instrumento legal también dispone que las entidades pueden establecer

<sup>5</sup> Resolución Administrativa N° 000475-2021-P-CSJTA-PJ del 01 de agosto de 2021 del mes de agosto y Resolución Administrativa N° 000530-2021-P-CSJTA-PJ del 31 de agosto de 2021, que reguló del mes de setiembre.

<sup>6</sup> **Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

*Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas*

*2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:*

*a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.*

(.)

<sup>7</sup> **Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones**

**DISPOSICIONES FINALES MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.-** *Modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19*

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"**

(.)

*Segunda. Vigencia*

*Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.*

(.)



Firmado digitalmente por  
CASTAÑEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULIA  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00



Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

En similar sentido, el Consejo Ejecutivo ha ordenado que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, adopten las medidas para priorizar gradualmente el trabajo presencial en el ámbito jurisdiccional y administrativo; asimismo, la delegación de competencias efectuada por el referido Colegiado a las Presidencias de las Cortes Superiores, permiten que evalúen la realidad de las circunscripciones territoriales dentro del Distrito Judicial, en el cual ejercen el mandato de representación, conforme los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS; de modo tal que, dentro de los límites de la razonabilidad, se materialice concretamente la delegación, sin que signifique una reproducción de las disposiciones base.

Por lo tanto, si bien en periodos anteriores este despacho dispuso el trabajo presencial interdiario en determinadas áreas y dependencias, se aprecia un cambio sustancial en las condiciones que originaron dichas disposiciones; en ese sentido, tal como se estableció para los meses de agosto y setiembre, corresponde disponer que todos los servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Tacna (con excepción de aquellos que forman parte del grupo de riesgo) reanuden sus actividades bajo un esquema de trabajo presencial interdiario.

Para la materialización de dicha disposición, se debe observar la normativa de aforo máximo que asegure el distanciamiento físico, así como las condiciones necesarias de salubridad, priorizándose el bienestar y la salud de los servidores, conforme las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otros instrumentos legales<sup>8</sup> para lo cual la Administración Distrital y Administradores de Módulo respectivos, deben adoptar las acciones suficientes y necesarias, de modo tal que se asegure la observancia de dichos criterios.

**Décimo.-** Que, en atención a las disposiciones del Decreto Supremo N° 152-2021-PCM del 17 de setiembre de 2021 y la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021, en atención al nivel de alerta del departamento de Tacna, corresponde establecer los lineamientos que deberán ser observados para el despliegue de labores por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**Undécimo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en

<sup>8</sup> **Constitución Política del Perú**

**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Ley N° 26842, Ley General de Salud**

**Título Preliminar**

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable

(...)



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULI  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.- DAR** estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y **PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2021** en la Corte Superior de Justicia de Tacna la vigencia del Protocolo denominado "**Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM**", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ.

**Artículo segundo.- ORDENAR** en el periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2021, que en los **órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tacna**, se observará lo siguiente:

2.1. Se realizará trabajo presencial interdiario, cuya jornada y horario de trabajo será de 08:30 a 17:30 horas, considerándose una hora de refrigerio que no se computará dentro de la jornada laboral, observándose lo siguiente:

- ❖ El refrigerio se hará efectivo en el horario comprendido de 13:30 a 14:30.
- ❖ En los supuestos en que los servidores se retiren e ingresen nuevamente a las instalaciones de la Corte, estos deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad respectivo, lo cual será verificado por el personal de seguridad y la Administración Distrital, cuya inobservancia acarreará responsabilidad administrativa disciplinaria.
- ❖ Asimismo, en los casos que se haga uso de las instalaciones del comedor, se deberá proceder con la desinfección correspondiente.

2.2. Para la determinación de la asistencia de los(as) servidores, se deberá observar lo siguiente:

- (i) En el caso de los servidores y servidoras, los turnos y grupos correspondientes serán determinados por el Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Tacna en coordinación con los Administradores de Módulo y el Coordinador de los Juzgados de Paz Letrado, debiendo observar: las disposiciones de aforo máximo que asegure el distanciamiento físico (metro y medio entre los asistentes); uso



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULIA  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

permanente de la doble mascarilla quirúrgica; así como las condiciones necesarias de salubridad.

En aquellos días no presenciales se realizará trabajo remoto, efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, de 08:30 a 17:30 horas, acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, conforme las coordinaciones con la/el jefe(a) inmediato, en ese sentido, **SE DISPONE** que el trabajador debe encontrarse disponible durante la jornada laboral vigente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, para las coordinaciones necesarias vinculadas a la prestación del servicio, conforme el artículo 5 y los literales c), d) y e) del artículo 12, de conformidad con el referido Reglamento<sup>9</sup>.

- (ii) Aquellos jueces, juezas y trabajadores(as) que formen parte del grupo de riesgo (previsto en la ley y debidamente comprobado), deberán cumplir con las disposiciones del trabajo remoto.
- (iii) Para la materialización del mandato de priorización del trabajo presencial conforme lo ordenado en el punto 2.2. de la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y atendiendo la naturaleza de la función y labor encargada, se dispone que el Administrador Distrital, los Administradores de Módulos respectivos, los chóferes y el personal encargado de la atención de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Tacna, **realicen labor presencial de manera diaria**, cuya jornada y horario de trabajo será de 08:30 a 17:30 horas, conforme las disposiciones del punto 2.1 que antecede.

2.3. Los jueces y juezas de la Corte Superior de Justicia de Tacna que no se encuentren dentro del grupo de riesgo determinado por ley y debidamente comprobado, realizarán trabajo presencial tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes, en ocho horas.



9

Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2020

**Artículo 5°.- Canales de comunicación**

*El Juez, Jefe inmediato y el trabajador judicial deben acordar el momento y el canal de comunicación a través del cual se realizarán las coordinaciones, durante la jornada de trabajo, salvo casos de urgencia o cuando la naturaleza de las actividades no lo permita.*

*Son canales de comunicación; correo electrónico institucional o personal, video llamada, llamada telefónica, chats o mensajería instantánea. A falta de acuerdo, el Jefe inmediato elige entre correo electrónico, llamada telefónica o mensaje de texto.*

*El trabajador está obligado a mantener sus canales de comunicación en horas de jornada laboral accesibles al Jefe o Jefe inmediato para facilitar la comunicación.*

(...)

**Artículo 12°.- Obligaciones del trabajador en forma remota**

Son obligaciones de los prestadores del servicio remoto:

(...)

c) *Estas disponible durante la jornada laboral vigente en el Poder Judicial de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral necesaria de la prestación del servicio.*

d) *Mantener abiertos y establece los canales de comunicación acordados durante el horario de la jornada laboral.*

e) *Atender en forma inmediata o en el tiempo acordado los requerimientos y tareas asignadas por el Jefe inmediato.*

(...)



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULI  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

- 2.4. Disponer que la Administración Distrital en coordinación con los Administradores de Módulos y los encargados de las áreas correspondientes, adopten las medidas que permitan la realización del trabajo remoto en los días que corresponda, en el ámbito jurisdiccional y administrativo, brindándose las facilidades necesarias a efectos que los magistrados y/o trabajadores judiciales (de corresponder) procedan con el retiro de expedientes de sus despachos.
- 2.5. Disponer que la recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada. Asimismo, se recibirá la documentación de manera excepcional cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes; o, en atención al requerimiento que pueda efectuar el encargado de área administrativa, para lo cual la Administración Distrital deberá asignar al grupo de servidores que atiendan las meda de partes, acorde al flujo de litigantes.
- 2.6. Disponer que, durante el referido plazo, todas las audiencias continúen desarrollándose en la forma regular, en entorno virtual a través de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", conforme a la normativa impartida para tal efecto.

En los supuestos en que las condiciones tecnológicas o de conectividad no permitan la realización de audiencias, en atención a los casos de urgencia y emergencia, **EXCEPCIONALMENTE** se podrán disponer que se lleven a cabo de manera presencial, para tal efecto, el juez o jueza a cargo del órgano jurisdiccional deberá comunicar dicha situación a la Administración Distrital, dando cuenta de los motivos que la justifican, quien a través de sus dependencias correspondientes dotará a los(as) magistrados(as) y servidores(as) judiciales de los implementos de bioseguridad necesarias para tal fin, así como para garantizar su traslado.

En tal sentido, los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces y Juezas correspondientes, Administradores de los Módulos Corporativos y la Administración Distrital, deberán adoptar las acciones necesarias para velar por el regular funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, realizándose las gestiones y/o coordinaciones necesarias, a fin de evitar las frustraciones o suspensiones de diligencias y/o audiencias programadas.

- 2.7. Disponer que todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINCE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas en los supuestos que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.
- 2.8. Establecer que los jueces, juezas, así como el personal jurisdiccional y administrativo, que realicen trabajo presencial interdiario, deberán asistir al centro laboral con vestimenta semi formal.

**Artículo tercero.- DISPONER** que los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Tacna brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:35 -05:00



Firmado digitalmente por JULIA  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna  
Presidencia

segundo de la Resolución Administrativa N° 181-2020-CE-PJ, artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 215-2020-CE-PJ, numeral 2.18. del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021<sup>10</sup>.

**Artículo cuarto.- DISPONER** que la Administración Distrital en coordinación con los Administradores de Módulos y los encargados de las áreas correspondientes, garanticen la información al público y la atención sobre consulta de expedientes, a través de los canales virtuales y telefónicos implementados para tal efecto, los que deben ser publicitados por la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior, por todos los medios que garanticen su difusión.

**Artículo quinto.- DISPONER** que el Área de Imagen Institucional difunda la presente resolución para conocimiento de los magistrados, personal y comunidad jurídica de todo el Distrito Judicial de Tacna, a través del Diario Judicial, así como por todos los canales y medios disponibles.

**Artículo sexto.- PÓNGASE** en conocimiento la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, al Colegio de Abogados de Tacna, a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial, a la Administración Distrital y de quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Documento firmado digitalmente*  
**PEDRO LIMACHE NINAJA**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Tacna  
Poder Judicial



Firmado digitalmente por  
CASTANEDA HIDALGO Andre  
Jesus FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:55:21 -05:00

PLN/ach



Firmado digitalmente por TALACE  
CAYO Juan Carlos FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:25:35 -05:00

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 al 31 de octubre del año en curso, las siguientes medidas administrativas:  
(...)

2.18 Disponer que los Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales del país brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas de sanidad señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.



Firmado digitalmente por JULI  
CHAMBE Margot Maria Luz FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.09.2021 12:16:07 -05:00

